PRECIO DE SUSCRIPCION

Los edictos y anuncios eficia-

les y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y les anuncies

judiciales a einco contimos;

debiendo los interesades acre-

ditar antes de la publicación y por medie de la cerrespon-diente carta de pago, haber

PAECIO DE SUSCRIPCION

Bentre y fuera de la capital

Pesetas Pc in mes Do: tres meses 20 c : eis meses

Númer suelto 0'50 céntimos

mes corriente

Franqueo Concernado

de la provincia de Lograño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

satisfeche su imperte en la De-Hasta res meses 6'75 y fechas Advertencia. - No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan les, sin cur insertarán. positaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se registradas del Gobierno Civil de la provincia

> Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territories de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado.

sotro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderan las suscripto ne que vengan acompanadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera ie la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Logroño

1326

se susc ibe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El

Patata de siembra

En cumplimiento de las instrucciones dictadas por la Dirección General de Agricultura, esta Jefatura ha delimitado las zonas productoras de patata de siembra, en esta provincia, cuva producción se destinará exclusivamente a la siembra de esta provincia durante la próxima campaña.

Estas zonas están integradas por los términos y aldeas que a continuación se expresan:

Valgañón y aldea de Anguta. Zorraquin.

Ezcaray.

Las aldeas de Zabárrula, Amunartia, Tondeluna y Arbiza pertenecientes al término municipal de Ojacastro.

Villarta Quintana y aldea de Quintanar

Manzanares y aldea de Gallinero.

Cirueña.

Los agricultores que deseen efectuar ofertas de la patata por ellos cultivadas, con objeto de ser clasificadas como de siembra, lo harán en las Alcaldías respectivas antes del día 1.º de noviembre, declarando la super ficie cultivada, cosecha probable y nombre de la variedad a que pertenece.

Se eliminarán aquellas parcelas en que se cultiven variedades mezcladas, degeneradas o ataca das por enfermedades secundarias, como mildeu, podredum bre, etc.

Se establecerá como obligatorio el paso de esta patata por los almacenes de selección, que deberan figurar en el registro de esta Jefatura y estar instalados ocales exclusivamente destinados a esta clase de patata, sin que pueda existir en los mismos más patata de consumo que la que se va separando al seleccionar la primera.

Los sobreprecios que esta patata ha de tener sobre la de consumo, serán publicados por esta Jefatura, una vez aprobados por el Ministerio de Agricultura.

Los almacenistas de patatas que figuran incluídos en el Registro de vendedores de semillas de esta Jefatura, que deseen establecer almacén de selección dentro de la s zonas señaladas, deperán solicitarlo por instancia dirigida al Ingeniero Jefe de esta lefatura, haciendo constar emplazamiento y condiciones que reúne el almacén propuesto pa ra selección de patata de siem bra, autorizándose su apertura si se estima conveniente.

Logroño, 29 septiembre 1943 El Ingeniero Jefe

Jefatura Agronómica de Junta Provincial de Pri- Administración de Propie- que se detalle lo que correspon

Convocatoria de Interinidades Varones

De confomidad con lo dispues to en la Orden Minsiterial de 20 de agosto de 1.938, esta Junta Provincial de Primera Enseñanza en uso de las facultades que a, bien anunciar, convocatoria para la formación de una nueva lista de aspirantes a interinidades varones, entre los Maestros que lo soliciten y que reúnan las condiciones previstas en la presente convocatoria.

Son requisitos indispensables para poder solicitar interinidad

los siguientes:

Ser español, estar en posesión del Título de Maestro y no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos ni separado de la enseñarza por expediente de depuración.

Las petíciones deberán ser presentadas en la Secretaria de la Junta (Sección Admi istrativa de 1.ª enseñanza) dentro del plazo de 30 días naturales a contar del siguiente al que aparezca la presente convocatoria en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia.

A las peticiones deben acom pañarse los siguientes documen-

a) Certificación de nacimiento. b) Certificación de haber constituido el depósito para la expedición del título profesional, o copia del mismo

c) Certificado negativo del Dispensario Artituberculoso.

d). Certificado de penales.

e) Certificación de la situación militar

f) Dos avales expedidos por autoridades competentes sobre la conducta religiosa, política y

Los Maestroque hayan servido escuelas interinas deberán prel sentar: Instancia, certificado de dispensario y hoja de servicios.

Los motivos de preferencia son los señalados en el art. 47 de la citada O.M. de 20 de agos to de 1938 los cuales deberan

La posesión será obligatoria, tes que sin grevia justificacion no se posesionen de lss escuelas para los que havan sido nombrados dentro del plazo reglamentario seran sancionados con la pena de un año de inhabilitacion para ejercer escuelas publcas

Logroño 4 de octubre de 1943.

El Secretario

mera Enseñanza de Logro- dades y Contribución Territorial

1294

Circular relativa al Repartimiento provincial de la contribución Territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria para Laño 1944.

Aprobado por la Dirección General de Propiedades y Conle fueron conferadas, ha tenido, tribución Territorial, el reparto de la riqueza global imponible. efectuado por la Excma. Diputa-ción Provincial, esta administración ha procedido a base del mismo a fijar a cada Municipio lo que le corresponde por la cuota estatal a razón del 17. 50 por 100 para los Seguros Sociales en

la Agricultura

Teniendo en cuenta las normas establecidas por la Instrucción dictada al efecto con fecha 13 de marzo de 1942 (Boletín Oficial del Estado del día 16 del mismo) las Juntas ericiales como organismos de los respectivos Ayuntamientos y bajo su dependencia. procederán primeramente a c n. signar a cada contribuyente con arreglo a los bienes rústicos y ganado de toda clase que posean, el imponible por los conceptos de rústica y pecuaria por separado, que se incluirán en el Repartimiento local en las columnas I y II, totalizándose ambas en la III, sobre cuva suma se girara el 17.50 por 100 y el 10 por 100 que se incluirán en la IV y V respectivamente, constituyendo el to tal de estas dos la cantidad a satisfacer por cada contribuyente en el expresado año 1944, y la cual se figurará en la casilla VI

El Repartimie to municipal se hará por duplicado relacionándose for contribuventos por ri guroso orden alfabético de apellidos, separados vecinos de forasteros, reintegrándose el original a razón de 1'50 pts por pliego y con 0.25 pts también por pliego la copia.

La escala que ha de unirse al final del Repartinuento se ajustara a las cantidades que figuran en la columna IV del mismo o sea la cuota estatal, sin incluir per lo tanto la del 10 por 100

Al reparto se acompañarán los documentos siguientes.

a) Relación certificada de las fincas que posee v administra el Estado en cada término, municipal y que no estén exentos de tributar, expresándose la proce-

b) Certificación de las fincas exentas de pago de la contribu-

c) Certificado de las fincas exentas temporalmente. d) Resumen de la riqueza en de a Rústica o Pecuaria

e) Estado de contribuyentes según su riqueza imponible sea Rústica o Pecuaria.

f) Escala final de cuotas en la forma prevenida anteriormente de la columna IV.

g) Estado en que se detalle que parte corresponde a la cuota estatal al 17'50 por 100 y cualal 10 por 100 de Seguros Sociales de Agricultura.

h) Certificado de haber estado el Reparto expuesto al público durante el plazo reglamentario de diez días y de que se han unido al mismo las reclamaciones presentadas, o de no haberse presentado ninguna.

i) Pedido de los recibos necesarios, haciendo constar su clase y número de cada una que necesiten, designando en el mismo la persona a quie i han de entre-

j Resumen por cultivos o aprovechamientes con los valores aplicados a cada Hectárea.

k) Resumen de la Ganadería local es decir el Recuento con el resumen de los imponibles asignados a cada cabeza de ganado.

La Lista cobratoria se confeccionará como todos los años, y los contribuyentes se ralacionarán por riguroso orden alfabético de apellidos en la misma forma que en el Reparto, reinte-grándose con 0.25 pts. cada pliego A continuación de cada contribuyente se c msignarán en columnas independientes las cantidades siguientes:

Líquido imponible total que tengan en el Reparto, el 17:50 por 100, el 10 por 100, y el to al de estas dos últimas, efectuán dose la distribución a los efectos de la extensión de recibos en la forma que se detalla a continuación, a base siempre de la cantidad que figura en la columna IV a el total:

Hasta 20 pts, serán anuales y se incluirán en la casilla del segundo trimestre.

De 20 a 40 pts, son semestrades, y se consignarán por mitad en la del i.º y 2.º semestre.

De 40 pts en adelante son trim strales y se estamparán por su cuarta parte en las de los cuatro trimestres

Según preceptúan las disposiciones vigentes, el Repartimiento de cada Municipio, deberá estar terminado para el día 30 del actual en cuya fecha quedarán expuestos al público durante el piazo de diez días para que sean examinados por los contribuyentes, los cuales podrán dentro de dicho término deducir las reclamaciones que estimen pertinentes las cuales serán resueltas inmediatamente por las Juntas Periciales y remitirse las que se in terpongan contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta

Administración de Propiedades y Contribu- Administración de! ción Territorial de la provincia de Lograño

Año 1944 — Contribución Territorial — Riqueza Urbana fiscal no comprobada

Relación de pueblos cuyos Registros fiscales de edificios y so lares, aprobados, se hallan pendientes de comprobación técnica en 30 de junio último, con expresión ce las cantidades a tributar.

No		Número	Producto	Líquido	TOTAL
de o	PUEBLOS	de	integro	imponible	cion 21'50°le
de orden		fincas	esetas Cts	Peseta Cts	Pesetas Cts
1	Ajamil	156	2 304.00	2 687 50	
2	Alesón	152	3 230.00	3.057.81	786 43
3	Almarza	142	3.352.99	3 732 41	802.47
5	Arenzana de Arriba Azofra	118		2.034·39 5 563·88	
6	Baños de Rioja	284 134	4.775.61 5.495.00	5 915 44	
7	Berceo	358		6.839 06	
8	Bergasa	451	11.985 00	13.821.57	2.971.64
9	Bergasilla	236		2.585 94	
	Bezares Bobadilla	95 130		1.740 62 2.677 57	
	Cabezón de Cameros	135		3.035.94	
13	Canillas de Río Tuerto	138	3.978.00	3.935,50	846'13
	Cañas	173		4.643 24	
	Castroviejo	134		4.525.40	
	Cellórigo Cidamón	128	2.334·00 1.966·00	2.484·37 1 624·23	
18	Glavijo	232	4.27.661	4.781.42	
19	Cordovín	169		2.702 94	581.00
20	Corporales	152		5.889.06	
21 22	Daroca de Rioja Estollo	126		3.657 17	
	Galbárruli	358 123		4.973·75 3.276 56	
24	Gallinero de Cameros	74		1 085 16	
25	Hornillos de Cameros	174	1:328 50	1.557.25	
	Hornos de Moncalvillo	125		3.004.40	
27 28	Jalon de Cameros Larriba	116		946'49	
29	Ledesma de la Cog Ha	272 189		4.265.62 2 077 98	
	Leza de Río Leza	169		2.802.60	
31	Luezas	132	2 632 03	1.042 19	
32	Manjarrés	143		3 771 88	
33	Mansilla Manzanares de Rioja	489		7.081.87	
35	Montalvo de Cameros	196		3 097 50	665.96
36	Muro de Aguas	754		10.286.73	
37	Mura de Cameros	182		2 283 98	491 05
38	Navajún Nestares Pozuengos Pedroso Pinillos Povales Robres del Cast Ito San Millán de Vécora	263			
40	P zuengos	113 345		3 227.81 4 579.04	
41	Pedroso	328		9 671 78	
42	Pinillos	87	1 966.00	2.125.79	
43	Povales	823		7 459 16	1.603'72
4	Robanera Pobro del Cost l	109		3 958 75	
45	San Millán de Yécora	364	2 974.00	3 407 56 3.025 00	
47	San Torcuato	117	2 308 00	2.584.38	
48	Santa (La)	180	1.615.50	1.647.30	354.17
49	Santa Eulalia Bajera	280	1.711.00		
50° 51		104 230			
52	Scjuela Terroba Tobía	193		3.836·75 2.342·19	
53	Tobía	244	297.00	2.714.06	583'52
54	Torre de Cameros	144	2.419:13	2.727.73	586 46
55	Torrecilla sobre Alesanco	168		3.516'91	756'13
57	Tievijano.	295 199		3.965, 2	
58	Tievijano Valdemadera Valgañón Villalba de Rioja Villar de Torie Villarejo Villarta-Quintana Villarova	259			
59	Villalba de Rioja	149	3 673.00	4 362 50	
60	Villar de Torie	290	3.564.50	4 263 86	916.73
62	Villarta Quintana	100			
63	Villarova	292 252	5,391.00		
64	Villavelayo	304			906.54
65	Villaverde de Rioja	254	2 670 00	3:150.79	677.42
66		298		7 674 00	1 049 92
67	Zenzano	156			
Tota	les de los no comprehados	1/1 281	947 940 5	0 051 01110	A = A (10.00

Totales de los no comprobados

14.381 247.349 53 254 041 94 54 619 02

Pericial juntamente con los Repartos y Lista cobratoria antes del 15 del próximo mes de no viembre.

Los Ayuntamientos que efec túen los Repartimientos en el tiempo fijado y en forma satis. factoria a juicio de esta Administración, tendrán derecho a las bonificaciones establecidas en los artículos 6 y 8.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941, pues de lo contrario quedarán sujetos a las responsabilidades reglamentarias,

Espera esta Administración del celo de los Ayuntamientos y Juntas Periciales, así como de los Secretarios de las Corporaciones que cumplan con las obligaciones que les incumben en forma escrupulosa y dentro de los plazos fijados, para evitar perjuicios al Tesorero público.

Logrofio, a 5 de Octubre de

El Administrador de Propiedades

Vidal Ruis

Justicia :

Edicto de Comparecencia

Don Mariano Cuartero y Cuartero, Recaudador del Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos al Ayuntamier to de esta ciudad, por concepto de Re-partimiento de Utilidades y años 1939 al 1943 ambos inclusive he dictado en esta fecha la siguiente «PROVIDENCIA.— Resultando que varios de los deudores porque se instruye este expodiente han dejado de seña ar en el tiempo oportuno el punto de su-residencia ni han hecho la designación de representantes por lo que no ha podido series notificado sus débitos por el comcepto indicado a pesar de las averiguaciones intentadas por la Recaudación, se les requiere por este Boletín Oficial para que comparezcan en es ta oficina. Mayor 32 a tal efecto, o bien señalen domicilio o repre sentante en término de 8 días a contar desde el siguiento en que termine esta inserción, transcurridos los cuales se proseguirá en rebeldía este expediente contra los que dejaren de hacer su presentación o nombramiento de representante y señalen domici-lio, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Los deudores que se mencionan son los siguientes:

(Continuación) Manuel Mateo Leandro Marco Jiménez Pedro Merino Alejandro Miranda Baltasar Miranda Viuda Ildefonsa Miranda José María Miranda José y Félix Miranda Lucas Miranda Pedro Miranda Remedio Miranda Toribio Mirand 1 Apolonio Montiel Isidoro Moi tiel Manuela Montiel Benito Moreno Eloy Moreno Félin Moreno M. Gabino Moreno Gonzalo Moreno Isidoro Moreno Manuel Maria Moreno Manuela Moreno Pedro Moreno Santiago Moreno Segundo Moreno Felipa Niev Escolástica Ocón Manuel Ocon Saturnino Ocon Celedonia Ocon Eugenio Ocon Gregorio Olloqui, Viuda Ramon Olloqui Florencio Omeñaca, Viuda María Oñate Gregoria Pastor Manuel María Pastor Alejandro Pérez Martínez Dario Pérez Desiderio Pérez Bienvenido Pérez Evaristo Pérez elipe Pérez Martínez José María Pérez Lorenzo Perez Lucas Pérez Pablo Pérez Ramón Pérez Breton Santiago Pérez Roldán Silvestre Pérez

Simon Pérez

Tomás Pérez Roldán Oñate

Posito de Aldeanueva Manuel Quemada Blejandro Ramírez Lucas Ramírez Ricardo Ramírez Antonio Roldán Alvarez Benito Roldán Deogracias Roldán Esteban Roldán Faustino Roldan Florencio Roldán Mario Roldán Pedro Roldán Agustín Rubio Antonio Rubio Asunción Rubio Benito Rubio Rubio Domingo Rubio Donato Rubio José María Rubio Sandalio Rubio Toribio Rubio Manuel María Rueda Anacleto Ruiz Anastasio Ruiz Baldomero Ruiz Bernardina Ruiz Bucesta Cosme Ruiz Mangado Cosme Ruiz Moreno Domingo Ruiz Fernández Deogracias Ruiz Esteban Ruiz Francisco Ruiz Falcón Francisco Ruiz Iiménez Gregorio Ruiz Grego io Ruiz Herederos. Hilario Ruiz Martínez I defonsa Ruiz, Lidefonso Ruiz Isabel Ruiz Joaquín Ruiz Ibáñez Jesé Ruiz Bermejo Josefa Ruiz Julián Ruiz González Iulian Ruiz Moreno Leando Ruiz Pedro Ruiz González Pedro Ruiz Viuda Petra Ruiz Santiago Ruiz Santos Ruiz Venancio Ruiz Moreno V nancio Ruiz Torres Victoriano Ruiz Pérez Juan San Estanislao Josefa Sáenz Federico Sota Segundo Torquemada José Torres Escalada Nicasio Urtubia Manuel Velazquez Antonio Vergara José María Vergara Leandro Vergara Paulino Vergara Francisca Andrés Gabriel Andrés Santiago Andrés Alvaro Arnedo Basilio Arnedo Eleuterio Arnedo Francisco Arnedo Gregorio Arnedo losé Arnedo orenzo Arnedo Angel Beltrán Gregorio Beltrán Clemente Bergasa José María Bergasa Gregorio Blázquez Arnedo Páscual Blázquez Venancio Blázquez Waldo Blázquez Adolfo Calvo Jiménez Angel Calvo Cecilio Calvo Clemente Calvo Blas Cordón Fermín Cordón Julian Cordon Pedro Cordón José Díaz Andrés Pedro Díaz José Díaz Ambrosio Escudero Baltasar Escudero Benito Escudero Bonifacio Escudero Félix Escudero Filomena Escudero

(Continuará)